



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La señora Yuliana Gómez Marín, obrando en nombre propio, allegó solicitud de amparo de pobreza con el fin de que le sea designado un abogado de oficio para que promueva Proceso ejecutivo de Alimentos, el cual pretende adelantar en contra del señor Julián Felipe Cárdenas Moncada.

La solicitante sustenta la petición, con la manifestación bajo la gravedad del juramento de no ostentar capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de a quienes por Ley debe alimentos.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera.

En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada.

En consecuencia, se designará al Dr. Jesús Santiago Arredondo Merino para que represente los intereses de la solicitante Yuliana Gómez Marín en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **Yuliana Gómez Marín**, para que un abogado le promueva, hasta su terminación, el proceso Regulación de Cuota de Alimentos, el cual pretende adelantar en contra del señor Julian Felipe Cárdenas Moncada.

SEGUNDO: DESIGNAR a al doctor **Jesús Santiago Arredondo Merino**, para que represente los intereses del solicitante en mencionado proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente su nombramiento a la abogada, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá

manifiestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que la señora Yuliana Gómez Marín puede ser localizada en el correo electrónico magojulianall@gmail.ocm y al numero celular 3235071316

CUARTO: REQUERIR al interesado para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado en el correo electrónico jsas045@hotmail.com y al numero celular 3136938702

QUINTO: INFORMAR al amparado que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR al solicitante que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagarle a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

SÈPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el Estado No. ____, del 17 de febrero de 2023. _____ JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR Secretario
--